



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00416** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, en contra de **ARMANDO BOLIVAR GUTIERREZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 5471423017379911.

1.1° **\$7.825.858,00 M/Cte.**, por concepto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$400.972,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes desde el día 16/01/2022, fecha de pago de la cuota en la mensualidad en que incurre en mora, hasta el día del diligenciamiento del pagaré 01/09/2022, sobre las cuotas mensuales vencidas y no pagas.

1.3° **\$957.228,00 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 17/01/2022 fecha a partir de la cual incurrió en mora en el pago de la obligación, hasta el día 01/09/2022, fecha del diligenciamiento del título.

1.4° Por los intereses moratorios generados sobre el capital señalado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **el día 02 de septiembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.



4º RECONOCER a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy, 3 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria